

1.3.2. Amparo real en posesión

1484, Octubre 2. Valladolid

Carta de amparo dada a favor de Gonzalo Martínez de Bizcargui, vecino de la villa de Azcoitia, por la posesión de la heredad de Querundegui.

AG Simancas (RGS), IV¹-1484, fol. 18.

Bifolio de papel.

Amparo a pedimiento de Gonçalo Martines de Viscargui.

Don Fernando e Dona Ysabel, etc. A vos nuestros / Alcaldes de la nuestra Casa e Corte e Chançellería e a / todos los otros corregidores e alcaldes e otras justiçias / qualesquier asy de la villa de Ascoytia como de to/das las otras villas e lugares de la nuestra Noble / e Leal Provinçia de Guypusquoa e a cada uno e / qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, / salud e graçia. Sepades que Gonçalo Martines de Vyscarguy, / vesino de la dicha villa de Ascoytia, nos fiso re/laçion por su petyçion desiendo que él a tenido e pose/ydo e tiene e posee por suya e como suya por / justos e derechos tytulos, syn contradición de perso/na alguna, en los términos de la dicha villa / de dies e beynte e treynta e quarenta annos e más / tienpo a esta parte una heredad que es çerca del / arroyo llamado "Egura" y que llaman "Querudieguy", / deslindada sobre çiertos linderos que ante vos las / justiçias protestan de deslindar e declarar al tienpo / que esta nuestra carta vos será presentada. Lo qual no en/barrgante, dis que se teme e reçela que alguna o al/gunas personas ynjusta e non devidamente e / por fuerça e contra su voluntad lo querrán despo/jar, pribar o desapoderar de la dicha su posesyón, / o le perturrbarán e molestarán o ynquietarán en ella / syn primeramente ser sobre ello llamado a / juysio e oydo e bençido por fuero e por derecho / ante quien e commo deban, en lo qual, sy asy pa/sase, dis que reçibiría gran agrabio e danno. / Por ende que nos suplicaba e pedía por merçed / çerca d'ello le probeyésemos de remedio con justiçia / mandándole dar nuestra carta en forma debida de derecho / para que sea anparado e defendido un la dicha su / posesyón, o commo la nuestra merçed fuese. E nos / tovimoslo por bien.

Por que vos mandamos / a cada uno de vos en vuestros lugares e jurediçio/nes que sy asy es que el dicho Gonçalo Martines de Bis/carguy a tenido e poseydo e tyene e posee / por suya e commo suya la dicha heredad lla/mada "Querudieguy" que asy dis que ante vos / entyende de deslindar e declarar, e a estado e //(fol. 1 vto.) está en tenençia e posesyón d'ella por justos e / derechos tytulos, syn contradición alguna, en la manera / que dicha es, lo anparedes e defendades en la dicha / su posesyón e non consyntades en desenbar/gar que por persona nin por personas algunas / el dicho Gonçalo Martines sea despojado nin pribado / nin desapoderado de la dicha su posesyón ni(n es)/torbado nin ynquietado nin molestado en e(llo) / ynjusta e non devidamente e por fue(rça e) / contra su voluntad fasta que primeramen/te sea sob'ello llamado a juysio / e oydo e bençido por fuero e por derecho / ante quien e commo deba. E non faga/des ende al por alguna manera, so pena / de la nuestra merçed e de dies mill maravedís a cada / uno por quien fincare de lo asy faser e / complir para la nuestra cámara.

¹. Mantenemos la referencia del documento a pesar de estar equivocada, pues está datado en octubre.

E desmás man/damos a qualquier escrivano público que para esto fu/ere llamado que dé ende al que vos la mos/trare testimonio sygnado con su sygnao por / que nos sepamos en cómo se cunple / nuestro mandado.

Dada en la villa de Valladolid, / a dos días del mes de octubre, anno del / nacimiento de nuestro Sennor Ihesu Christo de mill / e quatroçientos e ochenta e quatro annos.

El Almirante.

Gundisalbus Liçençiatu. Garsyas Liçençiatu. Gundi/salbus Dottor.
Alfonsus Dottor.

El Almi/rante Don Alfonso Enriques la mandó dar / por virtud de los poderes que tiene del Rey / e de la Reina nuestros sennores.

E yo Joan / Días de Lobera, Secretario de Sus Al/tesas, la fys escribir por su man/dado con acuerdo de los del Consejo / del Rey e Reina nuestros senores.//